



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00813 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el domicilio principal de todas las demandadas, como quiera que no se informó en el libelo. (Art. 82 numeral 2º del Código General del Proceso)

2. Aclare con exactitud los cánones adeudados a la fecha, como quiera que obra pago de \$11'000.000.00 realizado el 15 de octubre de la presente anualidad, antes de radicarse esta demanda, sin que se haya aludido su imputación, ni la forma como se aplicó.

3. Teniendo en cuenta que entre los periodos no pagados están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto, y

4. Allegue los linderos actuales del inmueble objeto de la restitución, o en su defecto, incorpore documento que los contenga, como quiera que no fueron anotados y tampoco aparecen en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física (y la electrónica acá solicitada) suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 091 de hoy 28 DE OCTUBRE 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ee04ab1eed0b0e7ebec12e919b95bb63376fb37d104a51f62db6efe7e33a0
Documento generado en 23/10/2020 12:25:00 p.m.